



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-322/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Miguel el Grande.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Miguel el Grande, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-357/2022⁴.

- II. **Precisiones y adiciones.** Mediante el oficio Numero 253/MP/2022 de fecha 25 de abril de 2022, el municipio de San Miguel el Grande en cumplimiento a la Razón Jurídica denominada “OCTAVA. Precisión y adición” de los Dictámenes que identifican el método de elección de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, pidió que se incorporara las siguientes precisiones de:
 - a) Fecha de elección.
 - b) Se agregue la secretaría de la Tesorería como uno de los cargos que nombran.
 - c) Duración del cargo de la Secretaría y Tesorería por un año.
 - d) La Autoridad es la encargada de dar inicio e instalar la asamblea.
 - e) Requisitos que deben reunir los candidatos y las candidatas.
 - f) Agregar avecindados (as).
 - g) Que existen 4 Agencias Municipales, 4 Agencias de Policía, 1 Núcleo Rural y 9 Colonias.
 - h) Participación de mujeres del 50% en cargos de propietarios, suplentes y otros cargos.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/357_SAN_MIGUEL_EL_GRANDE.pdf

Precisiones que fueron aprobadas mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022⁵ del Consejo General de este Instituto, en fecha 4 de mayo de 2022.

III. Segunda solicitud de precisiones al Dictamen. Mediante el oficio Número 270/MP/2022 de fecha 06 de mayo de 2022, el municipio de San Miguel el Grande, solicitó que se incorporara la precisión de:

- a) Fecha de elección: mes de octubre

La cual fue aprobada por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022⁶ de fecha 27 de mayo de 2022, respecto al Municipio de San Miguel El Grande identificado con el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-357/2022⁷.

IV. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/359/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 18 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Miguel el Grande, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

V. Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1152/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 17 de abril de 2024.

VI. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Miguel el Grande. A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San Miguel el Grande, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/359/2024 y

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI192022.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/357 SAN MIGUEL EL GRANDE .pdf

IEEPCO/DESNI/1152/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2022.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁸.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁹ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que

⁸ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁹ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas"¹⁰; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades¹¹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹².
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹³ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁴.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas

¹⁰ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

¹¹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONENTE EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

¹² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹³ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹⁴ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁵

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha

¹⁵ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apoyados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹⁶ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Sin embargo, el municipio de San Miguel el Grande mediante los oficios 253/MP/2022 y 270/MP/2022 de fechas 25 de abril de 2022 y 06 de mayo, pidió que se incorporen precisiones y adiciones, las cuales fueron aprobadas mediante acuerdos IEEPCO-CG-SNI-14/2022 y IEEPCO-CG-SNI-19/2022.
 - c) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Miguel el Grande. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.¹⁷

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN MIGUEL EL GRANDE**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN MIGUEL EL GRANDE	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Entre los meses de octubre a diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías Propietarias y suplentes de:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Obras.5. Regiduría de Educación.6. Regiduría de Salud.7. Regiduría de Mercado. <p>Otros cargos que se eligen en la misma asamblea:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Alcaldía Municipal, (2) propietarios (as) con sus suplencias.2. Tesorería Municipal.3. Secretaría Municipal.4. Secretaría de la Tesorería.
a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.	La Autoridad Municipal no remitió la información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias. Otros cargos como Alcaldía, Secretaría y Tesorería Municipal, por un año.

¹⁷ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



SAN MIGUEL EL GRANDE	
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal y Mesa de los debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Elegir en la Asamblea General Comunitaria de elección. Las candidaturas se presentan por ternas u opción múltiple, conforme lo determine la Asamblea. La ciudadanía emite su voto a mano alzada. En los procesos de elección 2016, fue mediante ternas, y en 2019 y 2022, se propuso que fueran por opción múltiple.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS.	
De los antecedentes, se desprende que no realizan actos previos a la elección.	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.	
La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:	
<ul style="list-style-type: none">I. La Autoridad municipal en funciones emite por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección.II. La convocatoria se publica en los lugares más visibles y concurridos de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias; se convoca a través del aparato de sonido de cada Agencia y además se elaboran citatorios personalizados.III. Se convoca a personas originarias, avecindadas que viven en la Cabecera Municipal y en las Agencias, así como, a las Autoridades de las Agencias y a las Autoridades Agrarias.IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en la explanada de la Escuela Secundaria Técnica 24, de la Cabecera Municipal de San Miguel el Grande.V. La Autoridad Municipal es la encargada de dar inicio e instalar la Asamblea general para la Elección.VI. La Secretaría Municipal da lectura al orden del día para informar a las y los ciudadanos sobre los asuntos a tratar, y realiza el	



SAN MIGUEL EL GRANDE

- pase de lista de asistencia con la finalidad de verificar el quórum legal; esto lo hace en coordinación con las Secretarías Municipales de cada Agencia Municipal y/o los miembros de sus cabildos;
- VII. Instalada la Asamblea, la Presidencia Municipal consulta sobre la conformación de la Mesa de los Debates, la cual es designada mediante ternas; en ella, además de la ciudadanía en general, pueden participar los miembros del Cabildo y representantes de las Agencias, y se conforma por:
- a) Una presidencia.
 - b) Una secretaría.
 - c) El número de personas escrutadoras que la Asamblea determine. Generalmente se designan con los integrantes de los cabildos de cada Agencia Municipal, y para realizar su función de escrutinio se intercambian de manera que a nadie le toque contar los votos de su propia comunidad.
- VIII. La Asamblea realiza el análisis de las candidaturas, y puede presentarlas en ternas o mediante opción múltiple, conforme lo determine la Asamblea. Las Agencias presentan sus propuestas de candidaturas para ser incluidas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada por la candidatura de su preferencia.
- IX. En la Asamblea donde se elige al Ayuntamiento Municipal también se realiza la elección de la persona que ocupara la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, así como dos personas que ocuparan la Alcaldía Constitucionales con su respectivo suplente y cuatro alcaldes; así como la Secretaría de la Tesorería Municipal.
- X. Participan en la elección ciudadanía mayor de 18 años, originarias y avecindadas de la cabecera y de las Agencias. Las personas originarias que vivan fuera de sus comunidades pueden participar en la Asamblea de elección si se encuentran el día de su realización.
- XI. Al término de la elección, la Mesa de los Debates da a conocer los nombres de las personas electas, se levanta el acta de la Asamblea de elección que consta la integración del Ayuntamiento. Firmando la Mesa de los Debates, las Autoridades municipales, así como los Agentes: además, se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.



SAN MIGUEL EL GRANDE

XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser persona originaria o avecindadas de la cabecera o las agencias.2. Ser mayor de 18 años.3. Ser buenos ciudadanos (as) con principios y valores.<ol style="list-style-type: none">a.) Honestidad.b.) Tolerancia.c.) Solidaridad.d.) Lealtad.e.) Responsabilidad.f.) Respeto.4. Conocer las costumbres del municipio.5. Tener modo honesto de vivir.6. Haber participado en cargos y servicios.<ol style="list-style-type: none">a) Cargos comunitarios.b) Tequios.c) Cooperaciones.d) Guezas.8. No tener antecedentes penales.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea de elección ordinaria 2016, participaron un total de 1,309 asambleístas, entre mujeres y hombres.</p> <p>En la Asamblea elección ordinaria 2019, participaron un total de 1,162 asambleístas, de las cuales 594 mujeres y 568 hombres.</p> <p>En la Asamblea elección ordinaria 2022, participaron un total de</p>



SAN MIGUEL EL GRANDE	
	asambleístas, de las cuales 818 mujeres y 579 hombres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De la información disponible se desprende que; no se cuenta con datos exactos de la participación de las mujeres en las Asambleas de elección. Sin embargo, existen antecedentes de participación política ejerciendo su derecho a votar y ser votadas.</p> <p>En la Asamblea de elección ordinaria 2016 resultaron electas cuatro mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Salud, y Mercado.</p> <p>En la Asamblea de elección ordinaria 2019 resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Hacienda, Educación y Mercado.</p> <p>En la Asamblea de elección extraordinaria 2022 resultaron electas seis mujeres, como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal, en las Regidurías de Obras y Salud.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información disponible se desprende que, han establecido que las mujeres participen en un 50% en cargos propietarios y suplentes, así como de otros cargos.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base en la información consultada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con la información consultada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio



SAN MIGUEL EL GRANDE	
	todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cívicos y religiosos, participan hombres y mujeres, el cumplimiento es libre. Cada comunidad que integra el municipio cuenta con su propio sistema de cargos.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Ser persona originaria y/o avecindada del municipio.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	No existe escalafón de cargos.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No se registran.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	1,332
Distrito Electoral	8 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Población de 18 años y más mujeres	1,643



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Agencias Municipales	7	Porcentaje de población en situación de Pobreza	69.5 ¹⁸
Agencias de Policías	1	Índice de Desarrollo Humano	0,658 Medio ¹⁹
Núcleos Rurales	0 ²⁰	Lengua indígena predominante	Mixteco del sur bajo ²¹
Población Total	4,313	Población Hablante de Lengua indígena	2071
Población Total de Hombres	2,008	Población hablante de lengua indígena y español	1994
Población Total de Mujeres	2,305	Población que no habla español	74 ²²
Población de 18 años y mas	2,975		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas originarias del municipio, avecindadas de la Cabecera Municipal y de las Agencias de San Miguel el Grande, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁰ LXV Legislatura del Estado.

²¹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Miguel el Grande, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas seis mujeres, como propietarias



y suplentes en la Sindicatura Municipal, en las Regidurías de Obras y Salud.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²³, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁴, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Miguel el Grande, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, y toda vez que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información consultada, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Miguel el Grande, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo no prevé la TAM, no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Miguel el Grande, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Miguel el Grande, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ